

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha
TELEFONO 2.931. — APARTADO 326
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

CENTROS OFICIALES DE MADRID. — Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID. — Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES. — En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. — Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima
Diputación Provincial, línea o fracción.. 0,50 por renglón
Idem judiciales, línea o fracción..... 1,00
Idem oficiales, línea o fracción..... 0,90
Idem particulares..... 1,50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno Civil

Inspección provincial de Higiene y Sanidad pecuarias

CIRCULAR NÚMERO 30

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de viruela en el término municipal de Los Molinos, en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas cumplir y hacer cumplir, lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan.

Sitio en que radican los animales enfermos: Monte llamado El Pinar.

Zona declarada infecta: Una parte de dicho monte, señalada por la Alcaldía.

Zona declarada sospechosa: Una faja de terreno alrededor de la zona infecta, de cien metros, en cuya faja no tendrán acceso ni los animales enfermos, ni los sospechosos, ni los sanos receptibles a esta epizootia.

Medidas que se deben poner en práctica: Aislamiento, empadronamiento y marca de enfermos variolizados y sospechosos y prohibición de celebrar ferias, mercados y concursos de ganados y de vender y transportar los ovinos y caprinos que hayan convivido con variolosos, como no sea para conducirlos al matadero.

Madrid, 20 de Febrero de 1926.

El Gobernador,
Manuel de Semprún

(Núm. 505)

Jefatura de Obras Públicas

Carreteras

Habiéndose participado a este Gobierno Civil por la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, que han sido recibidas y terminadas las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme de los kilómetros 1 al 24 de la carretera de tercer orden de Perales a Albares, y kilómetros 1 al 10 de la de Perales de Tajuña a Campo Real, y kilómetros 1 al 10 de la de Loeches al Puente sobre el Jarama en la de Chinchón a Ciempozuelos, trozo primero, he acordado, de conformidad con lo prevenido por Real orden de 3 de Agosto de 1917, publicada en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 22 del propio mes, que por los Alcaldes de los términos municipales de Perales de Tajuña, Arganda, Campo Real, Loeches, Tielmes, Carabaña, Orusco y Ambite, se remita a la expresada Jefatura de Obras Públicas la certificación de que trata la citada Real orden, en un plazo que no exceda de treinta días, pasado el cual se entenderá que no se ha formulado reclamación alguna contra el contratista de las mencionadas obras D. Valentín del Amo.

Madrid, 16 de Febrero de 1926.

El Gobernador,
Manuel de Semprún y Pombo
(A.—251)

Habiéndose participado a este Gobierno Civil por la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, que han sido recibidas y terminadas las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme de los kilómetros 5 al 21 de la carretera de primer orden de Madrid a Castellón, he acordado, de conformidad con lo prevenido por Real orden de 3 de Agosto de 1910, publicada en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 22 del propio mes, que por los Alcaldes de los términos municipales de Vallecas, Vaciamadrid y Arganda se remita a la expresada Jefatura de Obras Públicas la certificación de que trata la citada Real orden, en un plazo que no excederá de treinta días, pasado el cual se entenderá que no se ha formulado reclamación alguna contra el contratista de las mencionadas obras, don Serafín Llavallol.

Madrid, 19 de Febrero de 1926.

El Gobernador,
Manuel de Semprún
(A.—252)

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID

INTERVENCIÓN

BALANCE de las operaciones realizadas desde 1.º de Julio a 31 de Diciembre de 1925

INGRESOS	Presupuesto	Operaciones	DIFERENCIAS	
			En más	En menos
I Rentas.....	997 003 15	419 781 79	»	577 221 36
II Bienes provinciales..	2 250.000 »	988.000 »	»	1 262 000 »
III Subvenciones y donativos...	802.739 »	396 882 80	»	405.856 20
V Eventuales, extraordinarios, etcétera	51 860 »	32 327 80	»	19 532 20
VII Derechos y tasas	137.150 »	60.551 83	»	76 598 17
VIII Arbitrios provinciales.....	330.000 »	»	»	330 000 »
IX Impuestos y recursos cedidos por el Estado.....	1.688.440 59	21.904 76	»	1.616 535 83
X Cesiones de recursos municipales ..	6 703 029 87	3.345.625 37	»	3 357.404 50
XI Recargos provinciales.....	1.196.874 98	259.382 80	»	937 492 13
XIV Recursos especiales.....	127 670 »	35 834 43	»	91 835 57
XVII Reintegros.....	60.000 »	13 869 95	»	46 130 05
XIX Resultas.....	6.987.080 43	796.507 16	»	6.190 573 27
	21.281.847 97	6.370.668 69	»	14.911.179 28
PAGOS				
I Obligaciones generales.....	2.402.633 29	1 488 568 34	»	914 064 95
II Representación provincial	100.000 »	54 913 41	»	45 086 59
IV Bienes provinciales.....	62.600 »	50 964 97	»	11 635 03
V Gastos de recaudación.....	83 000 »	»	»	83 000 »
VI Personal y material.....	798.562 75	364.986 67	»	433.576 08
VII Salubridad e higiene.....	25.000 »	»	»	25.000 »
VIII Beneficencia.....	6.017.796 82	2.116.272 84	»	3.901.523 98
IX Asistencia social.....	58.000 »	2 275 37	»	55.724 63
X Instrucción pública	46 600 »	23 500 »	»	23 100 »
XI Obras públicas y edificios provinciales.....	4.484.676 35	621.624 57	»	3 863 051 78
XIII Montes y pesca	10.000 »	»	»	10.000 »
XIV Agricultura y ganadería.....	54.610 »	1 875 »	»	52 735 »
XVIII Imprevistos.....	150.000 »	44 608 66	»	105 391 34
XIX Resultas.....	534.435 14	352 077 08	»	182 358 06
	14.827.914 35	5 121 666 91	»	9 706.247 44
Existencia en Caja en 31 de Diciembre de 1925.....		1 249.001 78		
		6 370 668 69		

Madrid, 15 de Enero de 1926.

V.º B.º
El Presidente,
Felipe Salcedo

El Interventor,
Eugenio Rianza

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

Carreteras.—Conservación

Visto el resultado de la subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme de los kilómetros 31 al 33 y 37 al 41 de la carretera de Madrid a la Coruña;

kilómetros 1 al 8 de la de Cercedilla a Collado Medianó, y kilómetros 1 al 3 de la de Estación de Cercedilla a Rascafría, esta Jefatura ha resuelto adjudicar definitivamente dicho servicio al único postor, D. Felipe Sevillano Moreno, vecino de Madrid, que se compromete a ejecutarlo, con sujeción al proyecto y en los plazos designa-

dos en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 19.135'08 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 19.135'08 pesetas.

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en orden de la Dirección general de Obras Públicas, de fecha 29 de Septiembre de 1923, inserta en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 4 de Octubre siguiente, se hace público en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento del mencionado adjudicatario, quien deberá formalizar la oportuna escritura de contrata en el término de un mes, a contar de la fecha del BOLETÍN en que aparezca inserta la presente orden de adjudicación.

Madrid, 20 de Febrero de 1926.

El Ingeniero Jefe,
Francisco de Albacete
(E.—37 bis)

Hasta las trece horas del día 15 de Marzo de 1926, se admitirán en la Jefatura de Obras Públicas de Madrid, y en los Registros de las de Avila, Cuenca, Guadalajara, Segovia y Toledo, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la segunda subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme de los kilómetros 3 al 52 de la carretera de Madrid a Cádiz, durante los años económicos de 1925 a 1926, 1926 a 1927 y 1927 a 1928, cuyo presupuesto de contrata asciende a 14.251'52 pesetas, siendo los plazos de ejecución los que en los pliegos de condiciones del proyecto se citan y la fianza provisional de 715 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de esta provincia, situada en la plaza de la Independencia, 8, primero, el día 20 de Marzo de 1926, a las once horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en la expresada Jefatura de Obras Públicas de Madrid, en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de peseta o en papel común con póliza de igual precio y, además, en uno y otro caso, con el timbre del impuesto de Hacienda Provincial, desechándose, desde luego, la que no venga con ambos requisitos cumplidos.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (*Gaceta* del 13), con arreglo y a los efectos de su artículo 5.º.

Madrid, 22 de Febrero de 1926.

El Ingeniero Jefe,
Francisco de Albacete
(E.—91)

DIRECCIÓN GENERAL
DE LA
FABRICA DE MONEDA Y TIMBRE
ANUNCIO

El día 26 de Marzo próximo, a las once de la mañana, se celebrará en esta Dirección general subasta pública para contratar el suministro de carbón de hulla que se considera necesario para el servicio de esta Fábrica, durante el ejercicio económico de 1926-27.

Lo que se anuncia para que las personas que deseen tomar parte en la subasta puedan examinar el pliego de

condiciones, que estará de manifiesto en el Negociado correspondiente de esta Dirección y se publica íntegro en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Para tomar parte en la licitación será requisito indispensable presentar hasta el día hábil anterior al designado para la subasta, en el Registro de esta Dirección, durante las horas de Oficina, de diez a trece, además del pliego de proposición, ajustado al modelo que a continuación se inserta, otro que contenga el resguardo que justifique haber constituido en la Caja general de Depósitos la cantidad de 500 pesetas en metálico o valores admisibles para fianzas, computándose su valor según los preceptos legales vigentes.

PLIEGO DE CONDICIONES para adquirir, por subasta pública, el carbón de hulla que se considere necesario para el servicio de esta Dirección general durante el ejercicio económico de 1926-27.

Primera. La cantidad que, en su caso, habrá de suministrar el contratista, como consignación ordinaria durante el período de tiempo que comprende este contrato, será la de 25 toneladas.

Segunda. Si las necesidades del servicio lo exigieran, la Dirección de la Fábrica podrá pedir, para los servicios a cargo de la misma y para las labores especiales que se le encomienden por las dependencias oficiales o por los particulares, y el contratista deberá suministrar, al precio de contrata y en concepto de consignación extraordinaria, hasta un 50 por 100 de aumento sobre la cantidad fijada en la cláusula anterior como consignación ordinaria.

Del propio modo, si por reducción de las labores o por otra causa cualquiera, no fuese precisa la totalidad de la consignación ordinaria, la Dirección de la Fábrica podrá reducirla en la cuantía que estime necesaria, sin derecho a indemnización alguna por parte del contratista, entendiéndose en tal caso limitado el suministro a la cantidad de carbón de hulla que representen los pedidos que haga aquélla durante la vigencia del contrato.

Tercera. Las condiciones técnicas que habrá de reunir el carbón de hulla objeto de suministro, serán las siguientes:

Será de producción nacional, de superior calidad, de fractura brillante, de llama larga, exento de pirita o de cualquier otro cuerpo extraño y sin humedad.

La potencia calorífica será de 7.500 calorías, término medio, no debiendo ser, en ningún caso, inferior a 7.000; la ceniza que resulte de su combustión no excederá de 8 por 100 de peso de carbón, siendo desechado el que no reúna todas las condiciones expresadas, y aquél cuya ceniza por infusible obstruya los espacios de la rejilla del hogar.

La procedencia del carbón se justificará por el contratista a satisfacción de la Dirección de la Fábrica, la cual podrá probar, por los medios que estime adecuados, la legitimidad de la carta, factura o documento respectivos.

Cuarta. El contratista verificará las entregas en la Fábrica dentro de los tres días siguientes al en que reciba los correspondientes pedidos, ya se trate de la consignación ordinaria o de la extraordinaria.

El carbón de hulla será reconocido para su admisión en dicho estableci-

miento a presencia del contratista o persona que legalmente le represente, por una Junta compuesta del segundo Jefe de la misma, del Interventor y del Jefe de la Sección facultativa, y si fuera desechado en todo o en parte quedará obligado aquél a retirar inmediatamente el que resultase inadmisibles y a sustituirlo en el término de tres días por otro que reúna las condiciones enumeradas en la cláusula 3.ª

El resultado del reconocimiento se hará constar en acta que suscribirán los reconocedores, expresando si ha concurrido o no al acto el contratista o su representante.

Cuando no concurran se hará el reconocimiento sin su presencia, entendiéndose que acepta el contratista el resultado que ofrezca, si bien habrá de notificársele el acuerdo de la Junta reconocedora.

Quinta. Si el contratista o su representante asistieren al acto y no estuvieran conformes con la calificación de la Junta, podrá el primero acudir ante la Dirección de la Fábrica en el término de tercero día, contado desde el siguiente al del reconocimiento, exponiendo cuanto estime pertinente en orden a la forma en que aquél se hubiese verificado y al acuerdo adoptado; y el expresado Centro, en su vista, dispondrá la admisión o desecho del material presentado o la práctica de un nuevo reconocimiento por los mismos funcionarios que efectuaron el anterior o por otros que designará al efecto, debiendo en este caso concurrir también los primeros, y una vez efectuado este segundo reconocimiento, cuyo resultado se consignará en la oportuna acta, resolverá lo que estime conveniente, notificándose dichos acuerdos al contratista, quien podrá impugnarlos, interponiendo el oportuno recurso ante el Tribunal Económico Administrativo Central.

Las Juntas reconocedoras harán constar en las actas los motivos en que fundan sus decisiones.

Sexta. Si el contratista no repusiese las cantidades de carbón desechado en los plazos fijados en la condición 4.ª, incurrirá, independientemente de las demás responsabilidades que haya lugar a exigirle, en la multa de un 5 por 100 del valor a precio de contrata de lo que hubiere dejado de reponer.

Estas multas le serán impuestas por la Dirección de la Fábrica en los casos en que procedan, y se harán efectivas en papel de pagos al Estado.

Séptima. La Dirección podrá adquirir por todos los medios, de cuenta y riesgo del contratista, el carbón que éste hubiese dejado de reponer dentro de los plazos que quedan fijados.

Para estas adquisiciones procederá como única formalidad el aviso al contratista, por si quisiera presenciar las compras. Si no asistiese, se entenderá que acepta la cuenta que rinda la Fábrica.

Si las compras resultasen a un precio mayor que el de contrata, abonará el interesado la diferencia, y si fuese menor, no tendrá derecho a exigir cantidad alguna. Tampoco tendrá derecho a presenciar los reconocimientos del carbón que se adquiriera en tales casos.

Octava. El importe de las diferencias o excesos de precio a que se refiere la condición precedente lo abonará el contratista en el término de cuatro días, contado desde el siguiente al en que se le requiera al pago: si no lo verificara, se tomará de su fianza la cantidad necesaria, quedando

obligado a reponerla en los diez días siguientes, y si no lo hiciera se declarará la rescisión del contrato.

También será caso de rescisión cuando la fianza o la parte que quedare de ella fuera insuficiente para que el Estado se cobrara tales diferencias.

Novena. Si por cualquier causa o pretexto el contratista hiciese abandono del servicio, se declarará también la rescisión del contrato, celebrándose al efecto una nueva subasta o concurso, y haciéndose mientras tanto el servicio por Administración.

La diferencia en más del coste y gastos del carbón de hulla que adquiriera la Dirección de la Fábrica antes de empezar el nuevo contrato, y del que en virtud de éste se reciba, se cubrirá con la fianza, con los créditos que resulten a favor del contratista procedentes del actual y con la cantidad que en venta produzcan los bienes que al efecto se le embargarán, en los términos prescritos en el artículo 61 de la vigente ley de Contabilidad.

Si los precios de la nueva subasta fueran más bajos, no tendrá derecho el contratista a reclamar la diferencia.

Se considerará abandonado el servicio, a los efectos prevenidos en esta condición, siempre que el contratista fuese multado por tercera vez, de conformidad con lo prevenido en la cláusula 6.ª o no entregase el material dentro de los plazos fijados en la 4.ª

La declaración de rescisión llevará consigo la pérdida de la fianza.

Queda obligado el contratista a cumplir las condiciones de este pliego y a responder de cualquiera falta de lo estipulado, a tenor de lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Cuando el contratista no cumpliera con las condiciones que deben llenar para la celebración del contrato o impidiese que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a su costa.

Los efectos de esta declaración serán: *Primero:* La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que pasará desde luego a ser propiedad del Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora en el servicio.—*Segundo:* La celebración de nuevo remate bajo las mismas condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.—*Tercero:* No presentándose proposiciones en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que para ello ocasione con respecto a su proposición; todo conforme con lo dispuesto en el artículo 51 de la vigente ley de Administración y Contabilidad.

Décima. Los pagos al contratista, deducidos los impuestos que los gravan, se verificarán por la Tesorería Contaduría de la Fábrica, por el importe del carbón que entregue cada mes, formándose al efecto por la misma la correspondiente cuenta justificada para la expedición del libramiento por la Ordenación de Pagos del Ministerio de Hacienda con aplicación al crédito consignado en la Sección 11.ª, Capítulo XI, Artículo 2.º del Presupuesto vigente, o al que se fije para este servicio en el siguiente.

Para el percibo de las cantidades que devengue el contratista, tendrá éste obligación de presentar los recibos que acrediten hallarse al corriente en el pago de los impuestos correspondientes, y en el de las cuotas patronales, del retiro obrero, en su caso, y se subordinará a las reglas establecidas para el pago a los demás contratistas de servicios públicos.

Undécima. El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio, constituyendo en la Caja general de Depósitos, en concepto de necesario a disposición del Director general de la Fábrica de Moneda y Timbre, el 10 por 100 del importe que al precio en que haya ofrecido entregar cada tonelada de carbón represente la cantidad que como máximo pueda pedirse como consignación ordinaria durante el contrato. Dicho depósito se efectuará en metálico o en efectos de la Deuda con interés admisibles para fianzas, con arreglo a las disposiciones vigentes; entendiéndose que el depósito constituido para licitar no podrá formar parte de la fianza definitiva si nuevamente no se constituye como tal fianza a disposición del Director de la Fábrica.

Esta fianza no podrá devolverse hasta que a la terminación del contrato se practique la liquidación definitiva del mismo y se justifique que el contratista se halla exento de responsabilidad para con la Hacienda por lo referente al mismo y a sus incidencias.

A los efectos del párrafo anterior se entenderá terminado el contrato cuando, hecho el suministro de la consignación ordinaria, se certifique por la Sección facultativa no ser necesaria la consignación que como extraordinaria se regula en la cláusula segunda.

Duodécima. El contratista constituirá la fianza de que trata la condición anterior dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la adjudicación definitiva del servicio y otorgará la correspondiente escritura pública dentro de otro plazo de treinta días, contado desde el siguiente al en que se le comunique la aprobación de la minuta que con dicho objeto remitirá al Notario que haya de autorizarla, siendo de su cuenta los gastos de dicha escritura, cuya primera copia, acompañada de dos simples, deberá remitir a la Dirección de la Fábrica.

Serán también de cuenta del rematante los gastos que origine la inserción de los anuncios para la subasta en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, cuyos correspondientes recibos presentará antes del otorgamiento de la escritura, y el pago de los impuestos de Derechos reales y Timbre.

Décimatercera. Se entenderá siempre implícita en todo contrato administrativo la condición de que todas las cuestiones a las cuales dé origen que no puedan resolverse por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa, se dilucidarán por las reglas de Derecho común.

Décimacuarta. Puesto en ejecución este contrato, y no antes, podrá el contratista ceder el servicio, en cuyo caso serán circunstancias indispensables para su validez: que el cesionario reúna todas las condiciones que en el presente pliego se exigen; que el mismo haga constar de una manera solomne su aceptación, y que la cesión se apruebe por el excelentísimo señor Ministro de Hacienda, quien podrá o no concederla sin expresar causa. Aprobada, en su caso, la cesión y firmada la escritura pública que con tal motivo deberá otorgarse, quedará el cedente relevado de responsabilidad para con la Hacienda. Los gastos que origine la escritura de cesión serán todos de cuenta del cesionario.

Décimaquinta. El contratista no tendrá derecho a pedir aumento del precio estipulado, indemnización o auxilio, sean cualesquiera los motivos en que se fundase, y se someterá en

todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento del servicio, cuando no se conformase con las disposiciones administrativas que se dicten, a lo que se resuelva en la vía contencioso administrativa, a la que podrá recurrir contra aquéllas, siempre que fuese procedente dicha jurisdicción, renunciando desde luego al fuero de su domicilio, incluso al de extranjería, no sólo para todos los casos en que sea preciso proceder ejecutivamente para obligarle al cumplimiento de lo estipulado, si que también para todas las incidencias a que pudiera dar lugar este contrato.

Décimasexta. Si el adjudicatario falleciera durante la vigencia del contrato, se considerará éste rescindido sin necesidad de declaración expresa, a no ser que sus herederos ofrecieran llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en este pliego y la Superioridad aceptara tal ofrecimiento, sin que su acuerdo, cualquiera que fuese, pudiera ser objeto de recurso alguno por parte de los interesados.

Si se estimase conveniente la continuación del contrato, se otorgará la correspondiente escritura de subrogación, cuyos gastos y los impuestos correspondientes serán de cuenta de los interesados, haciéndose constar en ella que la fianza constituida por el causante quedaba afecta a cuantas responsabilidades hubiese contraído y a las que en lo sucesivo resultaran a sus sucesores por virtud de la subrogación.

Décimaséptima. Se entenderá que forman parte de este pliego para las resoluciones de todas las cuestiones que en su aplicación pudieran suscitarse, el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, la Instrucción de 15 de Septiembre del mismo año, en cuanto fueren aplicables, y la antedicha ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

Décimoctava. El contrato a que se refiere el presente pliego de condiciones, se celebrará con arreglo a la Ley de 14 de Febrero de 1907, no admitiéndose, por tanto, proposiciones en que no se ofrezca suministrar material de producción nacional, y se considerarán formando parte del mismo los artículos del Reglamento de 26 de Julio de 1917, dictado para la ejecución de dicha Ley, que a continuación se insertan.

«Artículo 10. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos en el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica.

Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuese aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 12. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los deudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Artículo 13. Siempre que productos nacionales sean objeto de contrato administrativo, el adjudicatario deberá consignar los establecimientos propios o ajenos de donde aquéllos hayan de provenir.

Artículo 14. Las autoridades y los funcionarios que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrados en cualquiera forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión Protectora de la Producción Nacional.»

REGLAS PARA LA SUBASTA

1.ª La subasta se verificará en la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre, el día y hora que se fije en los anuncios que al efecto se publicarán en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, y por carteles en los sitios de costumbre, con la anticipación de veinte días, a tenor de lo dispuesto en las disposiciones vigentes.

2.ª Durante el plazo señalado en los anuncios y en las horas hábiles de oficina, estará de manifiesto en la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre el pliego de condiciones, y en el Registro general de dicho Establecimiento se admitirán, en las horas ordinarias de oficina, hasta el día anterior hábil al señalado para la subasta, los pliegos que presenten los licitadores.

3.ª La referida oficina-registro señalará a cada pliego de proposición el número de orden que le corresponda y expresará el día y hora de su presentación, entregando al interesado, aunque no lo pidiese, el oportuno recibo de aquél, así como del otro pliego que ha de acompañarse al de proposición, en el que deberán reseñarse en la cubierta e incluirse en él el resguardo del depósito y los demás documentos necesarios para tomar parte en la licitación, los cuales podrán ser examinados por la Junta hasta el momento de la celebración de la subasta.

El pliego de proposición deberá entregarse cerrado a satisfacción del que lo presente y firmado por el licitador en el sobre respectivo, haciendo constar en el mismo que se entrega intacto o las circunstancias que para su garantía juzgue convenientes consignar. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse, pero del de proposición podrá presentar varios el mismo licitador dentro del plazo y con arreglo a las condiciones anunciadas.

4.ª Las proposiciones se redactarán con arreglo al modelo inserto a continuación de este pliego; irán extendidas en papel timbrado de la clase 8.ª, y estarán suscritas por las personas o entidades licitadoras o por quien se halle autorizado por ellas en forma legal para el expresado fin.

5.ª A las proposiciones se acompañarán, en pliego aparte, los siguientes documentos:—a) El resguardo de la Caja general de Depósitos que acredite haber constituido en la misma uno de 500 pesetas en metálico o en valores admisibles para fianzas, computándose su valor según los preceptos legales vigentes.—b) Un documento que, de manera fehaciente, jus-

tifique que los proponentes figuran inscriptos en la matrícula de la Contribución industrial, por industria o comercio que comprenda el artículo objeto del suministro, o en el Registro de la de Utilidades en su caso.—c) Y los que tengan el concepto legal de *Patronos*, una certificación acreditativa de que vienen cumpliendo las disposiciones del Real decreto de 21 de Enero de 1921 y demás posteriores sobre retiros obreros.

Los licitadores que representen a Empresas, Sociedades o Compañías, habrán de presentar, además, la certificación sobre incompatibilidades que previene el artículo 5.º del Real decreto de 12 de Octubre de 1923, desechándose las proposiciones a las que no se acompañe tal certificación.

Deberán presentar, asimismo, el poder que acredite su personalidad, si no obran en nombre propio, con la correspondiente certificación de inscripción en el Registro Mercantil, si se trata de Sociedades que acredite su existencia legal.

6.ª En las solicitudes de proposición habrá de expresarse, con letra, sin enmienda ni raspadura, el precio a que se compromete a entregar cada kilogramo de carbón contratado, de las condiciones establecidas, consignando dicho precio por pesetas y céntimos de peseta, sin agregar ninguna condición eventual que altere, amplíe o modifique las consignadas en este pliego.

7.ª Al acto de la subasta deberán concurrir los proponentes exhibiendo su cédula personal, o, en su defecto, las personas que les representen para dicho fin, con poder bastante, a juicio del Abogado del Estado que forme parte de la Junta de subasta.

Los apoderados deberán, igualmente, exhibir su cédula personal.

8.ª En el día y hora señalados se celebrará la subasta ante una Junta presidida por el Director de la Fábrica o funcionario en quien delegue, y de la que formará parte el Interventor, el Jefe de la Sección Facultativa y el Abogado del Estado adscrito a dicho Establecimiento, con asistencia de Notario público, que levantará y protocolizará el acta, librando testimonio de ella.

9.ª El tipo de precio máximo que por cada kilogramo de carbón, de las condiciones que se detallan en la cláusula 3.ª de este pliego, abonará la Hacienda, y que ha de servir de norma para el remate, se señalará por el excelentísimo señor Ministro de Hacienda, y se consignará en pliego cerrado y sellado, el cual será entregado al Presidente de la Junta el día en que haya de celebrarse la subasta.

10. Comenzará el acto leyéndose por el Notario la disposición que autorice la subasta y el anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*. Seguidamente se procederá a la lectura de los pliegos que contengan los documentos exigidos para tomar parte en la subasta por orden de numeración, para que la Junta, oyendo al Abogado del Estado, acuerde si son o no bastantes; en caso afirmativo, se abrirán y se leerán en alta voz por el Notario los pliegos correspondientes de proposición. Si los documentos no fuesen bastantes, se devolverá al licitador o a su representante el pliego de proposición sin abrirlo, como tampoco se abrirán los de los proponentes que no concurren por sí o por personas con poder bastante al acto de la subasta.

11. Serán desechadas, desde luego, todas las proposiciones que, a juicio de la Junta, no se hallasen substancialmente conformes con el modelo anejo al presente pliego.

12. El cambio por cualquiera otra palabra de las del modelo o su omisión, con tal de que lo uno o lo otro no altere el sentido, a juicio de la Junta, no será causa bastante para no admitir la proposición.

13. A continuación, el Presidente abrirá y leerá el pliego que contenga el precio fijado por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda para cada unidad de material, siendo desde luego desechadas las proposiciones en que se hubieran fijado precios mayores, y adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor.

14. Si entre las proposiciones declaradas admisibles, por estar dentro del tipo fijado para subasta resultasen dos o más iguales, se admitirán a los firmantes de la misma pujas a la llana, durante un cuarto de hora, adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor al terminar dicho espacio de tiempo, y caso de que no se mejorase ninguna de las proposiciones o lo fuesen en la misma cantidad, se hará la adjudicación por sorteo.

15. Terminado el acto y previa declaración de la adjudicación provisional, se devolverán a los firmantes de las proposiciones desechadas, o a sus representantes debidamente autorizados, los resguardos de los depósitos constituidos para tomar parte en la subasta, quedando retenido el de rematante, en garantía de su compromiso hasta la formalización de la fianza.

Madrid, 25 de Enero de 1926.—El Director general, José R. Sedano.

Modelo de proposición

Don ..., avencidado en ..., que vive calle de ..., número ..., y que reúne cuantas circunstancias exige la Ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, número ..., fecha ..., o en el *BOLETIN OFICIAL*, de esta provincia, número..., fecha ..., y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones para adquirir en subasta pública 25.000 kilogramos de carbón de hulla que se considera necesario en la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre, durante el ejercicio económico de 1926-27, se compromete a entregar en dicho Establecimiento la citada cantidad de 25.000 kilogramos de carbón de hulla y las que como consignación extraordinaria puedan pedirse hasta un 50 por 100 más, con sujeción a lo prevenido en el mencionado pliego de condiciones, el cual acepta sin alteración ulterior por el precio de ... pesetas ... céntimos (en letra) cada kilogramo y haciendo constar que el carbón a suministrar procederá del establecimiento de D..., sito en ...

(Fecha y firma del interesado)

Madrid, 22 de Febrero de 1926.

El Director general,
José R. Sedano

(Núm. 498) (E.—92)

TRIBUNAL INDUSTRIAL

En los autos que se siguen en el Tribunal Industrial de esta Corte, a instancia de José Martínez Rivas, contra D. Cándido Casalderrey y la Sociedad de Seguros «La Previsión», sobre reclamación por accidente de trabajo, el señor Juez Presidente ha acordado se cite por medio del *BOLETIN OFICIAL* al referido José Martínez Rivas, que habitó en la calle de Fernández de los Ríos, número 18, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca en dicho Tribunal, sito en el Palacio de Justicia, entrada por la calle de Bár-

bara de Braganza, 1, con objeto de reconocer la autenticidad de un documento aportado, en el que referido demandante hace constar que ha recibido de la Sociedad de Seguros «La Previsión», la cantidad de 1.398 pesetas, importe de la indemnización a que fué condenada en expresados autos; bajo apercibimiento de que si transcurre dicho término sin comparecer, se entenderá que reconoce como legítimo dicho documento.

Y para su inserción en el *BOLETIN OFICIAL*, expido la presente, que firmo, en Madrid, a 10 de Febrero de 1926.

El Secretario,
Francisco de P. Rives

(Núm. 417) (C.—58)

En los autos seguidos en el Tribunal Industrial de esta Corte a instancia de José María Alarcón Román, contra D. Alberto Espondaburo y la Sociedad de Seguros «La Mutua Industrial», sobre reclamación por accidente del trabajo, se dictó la sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva del tenor siguiente:

Sentencia

En la Villa y Corte de Madrid, a 7 de Noviembre de 1925. El Sr. D. Leopoldo Martínez Arnaud, Juez de primera instancia, Presidente del Tribunal Industrial de la misma, habiendo visto, con intervención del Jurado, los precedentes autos seguidos entre partes: de la una, y como demandante, José María Alarcón Román, mayor de edad, jornalero y de esta vecindad, y de la otra, y como demandado, don Alberto Espondaburo, vecino de Tetuán de las Victorias, en ausencia del que se ha celebrado el juicio, y la Sociedad de Seguros «La Mutua Industrial», representada por el Letrado D. César Fernández Alonso, sobre reclamación por accidente de trabajo,

Fallo

Que estimando parcialmente la demanda, según quedó aclarada, debo condenar y condeno a D. Alberto Espondaburo, como patrono, y a la Sociedad aseguradora «La Mutua Industrial», a que dentro de quinto día abonen, en su respectivo carácter, al actor José María Alarcón Román, la cantidad de 467'25 pesetas, importe de las tres cuartas partes del jornal que debió percibir durante el tiempo en que subsistió su incapacidad temporal a consecuencia del accidente sufrido, absolviéndoles de la mayor cantidad pedida por el mismo concepto. Y al ser firme esta resolución, remitase al Consejo del Trabajo la certificación que previene el Reglamento. Así lo sentencio y firmo.—Leopoldo Martínez Arnaud.

Y para su inserción en el *BOLETIN OFICIAL* y sirva de notificación al demandado D. Alberto Espondaburo, expido la presente que firmo en Madrid, a 11 de Febrero de 1926.

El Secretario,
Francisco de P. Rives

(Núm. 416) (C.—61)

TRIBUNAL PROVINCIAL

DE LO

CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el Negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por D. César Navarro Scapa, D. Buenaventura Sanz Verde, D. Julio Díaz Gómez, D. Antonio Delgado Barranco, D. Alfonso Pérez Iglesias, D. Felipe Tala-

vera Calvo, D. Angel Barbero García y otros muchos, se ha interpuesto un recurso contencioso, sobre revocación de acuerdo del Ayuntamiento de esta Corte de 29 de Junio de 1925, aprobando el escalafón del personal de Administración, con la totalización de servicios hasta 30 de Septiembre del mismo año.

Madrid, 16 de Febrero de 1926.

El Oficial de Sala,
P. H.

Eduardo Aguilar

(Núm. 421)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el Negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por D. Mario Sorogoyen Castellano, se ha interpuesto un recurso contencioso contra la desestimación tácita, por el Ayuntamiento de Madrid, de instancia del recurrente, solicitando se le reconozca la antigüedad, en su empleo de oficial segundo, desde 26 de Octubre de 1921 y se le abone la diferencia de haberes.

Madrid, 16 de Febrero de 1926.

El Oficial de Sala,
P. H.

Eduardo Aguilar

(Núm. 422)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el Negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por don Eduardo Masip Budesca se ha interpuesto un recurso contencioso sobre revocación de acuerdo de la Comisión Municipal Permanente del Ayuntamiento de esta Corte, que denegó al recurrente el derecho a continuar percibiendo en concepto de gratificación el sueldo que le estaba asignado como Médico de la Inspección escolar.

Madrid, 13 de Febrero de 1926.

El Oficial de Sala,
Francisco Cadenas

(Núm. 440)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el Negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por don Antonio Alvarez Julia se ha interpuesto un recurso contencioso sobre revocación de acuerdo de la Comisión Municipal Permanente del Ayuntamiento de esta Corte, de 24 de Diciembre de 1925, referente al lugar que debe ocupar el recurrente en el Escalafón del personal técnico.

Madrid, 17 de Febrero de 1926.

El Oficial de Sala,
Enrique Torres

(Núm. 460)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el Negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por don Adolfo Ramírez Hernanz se ha interpuesto un recurso contencioso sobre revocación de acuerdo del Ayuntamiento de esta Corte de 30 de Junio último, que acordó pasase a prestar sus servicios el recurrente a otra dependencia de cargo ajeno a su empleo.

Madrid, 17 de Febrero de 1926.

El Oficial de Sala,
Francisco Cadenas

(Núm. 463)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el Negocio y quieran coadyuvar en él a la Admi-

nistración, se anuncia que por don Ignacio Pildain Crucelagui se ha interpuesto un recurso contencioso sobre revocación de acuerdo del Ayuntamiento Pleno de esta Corte de 30 de Noviembre de 1925, que aprobó el de la Comisión Municipal Permanente de 23 de Septiembre anterior.

Madrid, 13 de Febrero de 1926.

El Oficial de Sala,
Licenciado Enrique Torres
(Núm. 461)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencia Territorial de Madrid

Don Enrique Torres Estrada, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de esta Corte,

Certifico: Que ante la Sala primera de lo Civil, de esta Audiencia, Secretaría de Sala del Licenciado D. Rafael García Valdés, penden en apelación unos autos seguidos por D. Estanislao Pinacho Aresti, con D. Luis Arenzana de la Barrera, sobre reclamación 1.008 pesetas, intereses y costas, en los cuales se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del siguiente tenor:

Sentencia número 10

En la Villa y Corte de Madrid, a 18 de Enero de 1926. Vistos los autos civiles ejecutivos que procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte ante Nos penden en virtud de apelación, y seguidos entre partes: de la una, como demandante apelado, los Estrados del Tribunal, por la incomparecencia en esta segunda instancia de D. Estanislao Pinacho Aresti; y de la otra, como demandado apelante, D. Luis Arenzana de la Barrera, mayor de edad, cesante y de la misma vecindad, representado por el Procurador D. Victorino Sanz y defendido por el Letrado D. Manuel Comín, sobre pago de 1.008 pesetas, intereses y costas,

Fallamos:

Que confirmando como confirmamos el auto de 15 de Diciembre de 1924, por el cual el Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte declaró no haber lugar a reformar la providencia de 2 del mismo mes, por la que se denegó por dicho Juzgado la admisión a trámite del incidente de nulidad formulado por el ejecutado en este juicio y mandó estar a lo acordado en dicha providencia, con imposición de costas del recurso al referido ejecutado, debemos asimismo confirmar y confirmamos la sentencia de remate dictada en este juicio por el expresado Juez con fecha 21 de Noviembre de 1924, y, en su virtud, debemos mandar y mandamos seguir adelante la ejecución despachada contra D. Luis de Arenzana y de la Barrera, hasta hacer trance y remate en sus bienes, y con su producto entero y cumplido pago al acreedor D. Estanislao Pinacho Aresti de la cantidad de 1.000 pesetas, importe de la letra presentada con la demanda, con sus intereses legales desde la fecha del protesto vencidos y que venzan en lo sucesivo, gastos de dicho protesto y las costas del juicio en ambas instancias causadas y que se causen hasta la completa efectividad del pago, en las cuales expresamente condenamos al ejecutado. Así por esta nuestra sentencia, que a más de notificarse en Estrados y de hacerse notoria por edictos, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el *BOLETIN*

OFICIAL de la provincia, por la incomparencia en esta segunda instancia de D. Estanislao Pinacho Aresti, lo pronunciamos, mandamos y firmamos, Eduardo de León y Ramos.—José Porcel.—Santiago de la Escalera.—Rubricados.

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor don José Porcel, Magistrado Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sala primera de lo Civil, de este Superior Tribunal, en el día de su fecha, de que certifico.—Ante mí, Licenciado Rafael García Valdés.—Rubricado.

Y para que conste, y pueda tener lugar lo acordado por lo que respecta al litigante constituido en rebeldía D. Estanislao Pinacho Aresti, extiéndiendo la presente que remito para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a 15 de Febrero de 1926.

El Oficial de Sala,
Lcdo. Enrique Torres
(Núm. 459) (C.—55)

Juzgados de primera instancia

CENTRO

Por el presente, y en virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, fecha veintidós del corriente, dictada en los autos de menor cuantía, hoy en ejecución de sentencia, promovidos por D. Jesús Sánchez Boaco, contra doña Zoila Arcazibar Artola, sobre pago de pesetas, ha acordado se saque a la venta, en pública subasta, una máquina de imprimir marca «Roening Babuer», embargada en dichos autos.

Para cuyo acto se ha señalado el día once de Marzo próximo, a las once de su mañana, en la Sala audiencia de dicho Juzgado, sita en el piso principal de la casa número uno de la calle del General Castaños, y se llevará a cabo bajo las siguientes condiciones:

Primera. La expresada máquina de imprimir sale a subasta por la cantidad de cuatro mil quinientas pesetas en que aparece tasada.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha tasación, y para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en la Caja general de Depósitos, el diez por ciento de las expresadas cuatro mil quinientas; y

Tercera. Que la repetida maquinaria se halla depositada en poder de D. José María Escudero, calle de Martín de los Heros, número sesenta y cinco, imprenta.

Madrid, veinticuatro de Febrero de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,
Ante mí,
Lcdo. Rafael López de Pando
V.º B.º
El señor Juez,
(Firmado) (A.—250)

CHAMBERÍ

Por el presente se hace público que en el juicio universal de concurso voluntario de acreedores de D. Tomás Rodríguez Acevedo, con fábrica de aserrar en la calle de Sebastián Herrera, número 4, que se tramita en este Juzgado de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte,

Secretaría de D. Antonio Aguilar, han sido nombrados Síndicos el Banco Cooperativo del Comercio y de la Industria, representado por su Gerente D. Adolfo Wagener Moriano, D. Angel Uriarte y Balbuena y D. Basilio López Martín, y se previene que se ha de hacer entrega a dichos Síndicos de cuanto corresponda al concursado D. Tomás Rodríguez Acevedo.

Dado en Madrid, a 15 de Febrero de 1926.

El Secretario,
Antonio Aguilar
Elola
C.—65)

PALACIO

En virtud de lo acordado por el señor D. Antonio Falcón y Juan, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Capital, en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos a instancia de D. Domiciano Abella González, contra D. Manuel Fouce de la Torre, sobre pago de tres mil novecientas diecisiete pesetas, en la sentencia dictada en los referidos autos, se notifica dicha sentencia, cuyo encabezamiento y fallo se insertan a continuación, por medio del presente edicto, al demandado don Manuel Fouce de la Torre, cuyo actual domicilio y paradero se desconocen.

Sentencia

En la Villa y Corte de Madrid, a treinta de Enero de mil novecientos veintiséis.—El Sr. D. Antonio Falcón y Juan, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de la misma, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos a instancia de don Domiciano Abella González, mayor de edad, casado, abogado y vecino de esta Capital, defendido por sí mismo, y representado por el Procurador don Manuel Muniesa, contra D. Manuel Fouce de la Torre, que no constan otras circunstancias personales, ignorándose su domicilio y paradero, representado, por su rebeldía, en los Estrados del Juzgado, sobre pago de tres mil novecientas diecisiete pesetas, y

Fallo:

Que debo condenar y condeno en rebeldía a D. Manuel Fouce de la Torre, a que pague a D. Domiciano Abella, como sucesor en el crédito de D. José Otero, y en plazo de diez días, la cantidad de tres mil novecientas diecisiete pesetas, mas el interés de cinco por ciento anual de esta suma desde el día veinticinco de Noviembre de mil novecientos veinticinco, hasta su completo pago, sin hacer especial condenación de costas. Y por la rebeldía del demandado, notifíquese esta sentencia en la forma ordenada por el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento Civil. Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.—Antonio Falcón.

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. D. Antonio Falcón y Juan, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Capital, hallándose celebrando audiencia pública el mismo día de su pronunciamiento, de que yo el infrascrito Secretario, doy fe.—Ante mí, Guillermo Pérez Herrero.—Con rúbricas.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a D. Manuel Fouce de la Torre, cuyo actual domicilio y paradero se desconoce, expido el presente edicto, con el visto bueno del

señor Juez en Madrid, a diecinueve de Febrero de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,
P. S.
Arturo Roldán
V.º B.º
El Juez de primera instancia,
Antonio Falcón
(A.—248)

En los autos declarativos de mayor cuantía promovidos por el Procurador D. José María Fernández Daganzo, en representación de D. Eugenio y D. Jorge Leblanc y Marie, contra la testamentaria concursada de D. Francisco de Paula Retortillo, como cesionario que fué de doña Ramona Roca, sobre cancelación de una anotación de embargo, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva a la letra dicen así:

Sentencia

En Madrid, a seis de Febrero de mil novecientos veintiséis. El Sr. D. Antonio Falcón y Juan, Juez de primera instancia del distrito de Palacio, habiendo visto los presentes autos de juicio de mayor cuantía seguidos entre partes: de la una, como demandante, D. Eugenio y D. Jorge Leblanc y Marie, franceses, contratistas de obras públicas, vecinos de París, representados por el Procurador D. José María Fernández Daganzo y defendidos por el Letrado D. Ricardo Gallardo, y de la otra, como demandada, la testamentaria concursada de D. Francisco de Paula Retortillo, en rebeldía, sobre prescripción de acción,

Fallo

Que debo declarar y declaro prescrita la acción para exigir el cumplimiento de las obligaciones reconocidas y declaradas por la sentencia firme de remate de tres de Junio de mil ochocientos setenta, y, en su consecuencia, ordeno la cancelación total de las anotaciones preventivas de embargo hechas en el Registro de la Propiedad sobre las fincas Cabanilles Bajos y Mocuclillo del Pico, en virtud de mandamiento del Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, extendidas la primera en quince de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres, anotación letra A, finca número mil trescientos ochenta y cinco, folio ciento noventa y dos del tomo doscientos noventa y dos del suprimido Registro de Madrid, noventa y tres de su cuartel tercero y del archivo del actual del Mediodía, y la segunda en doce de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres, anotación letra A, finca señalada en el Registro de Madrid con el número seiscientos dieciocho, folio ciento cuarenta y tres, tomo ciento treinta y uno del suprimido Registro de Madrid, cuarenta y dos de su cuartel tercero y del archivo del actual del Mediodía, sin hacer especial condenación de costas. Y por la rebeldía de la parte demanda, señores Sebastián Maltrana y Novales y D. Manuel López Gamendi, en concepto de liquidadores de la testamentaria concursada de D. Francisco de Paula Retortillo, y éste como cesionario de los derechos de doña Ramona Roca y sus hijos, notifíquese esta sentencia en la forma ordenada por el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento Civil. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo, Antonio Falcón.

Publicación

Leída y publicada la anterior sentencia en el mismo día de su fecha por

el señor Juez que la autoriza, hallándose celebrando audiencia pública en el día de hoy. Madrid, seis de Febrero de mil novecientos veintiséis, doy fe. Ante mí, Dr. Juan Infante.

Y para que sirva de cédula de notificación en forma a los demandados señores Sebastián Maltrana y Novales y D. Manuel López Gamendi, en concepto de liquidadores de la testamentaria concursada de D. Francisco de Paula Retortillo, y éste como cesionario de los derechos de doña Ramona Roca y sus hijos, mediante a ser desconocido e ignorado sus actuales domicilios y paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia en Madrid, a diecinueve de Febrero del mil novecientos veintiséis.

El Secretario,
Dr. Juan Infante
V.º B.º
El señor Juez de 1.ª instancia,
Antonio Falcón
(A.—254)

Juzgados municipales

BUENAVISTA

En el expediente de juicio verbal seguido en este Juzgado municipal del distrito de Buenavista, a instancia de D. Pedro Rianza Barriopedro, contra D. Santos Asensio Navarro, sobre pago de pesetas y bajo el número mil setecientos noventa y siete del Registro general del año último, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia

En Madrid, a diecisiete de Diciembre de mil novecientos veinticinco. El Sr. D. Luis Casuso y Obeso, Juez municipal del distrito de Buenavista, habiendo visto el presente juicio verbal promovido por D. Pedro Rianza, mayor de edad y de esta vecindad, del comercio, con domicilio en la calle de la Corredera Baja, número cuarenta y cinco, contra D. Santos Asensio Navarro, de profesión actor, domiciliado en la calle de Carretas, número veintidós, segundo, sobre pago de cuatrocientas noventa y cinco pesetas, resto de cuenta de ropas de vestir, intereses legales, costas y gastos,

Fallo:

Que declarando como declaro confeso al demandado en estos autos, don Santos Asensio Navarro, en el contenido de las proposiciones formuladas por el demandante, debo condenar y condeno a dicho demandado a que, luego que esta sentencia sea firme, pague al demandante, D. Pedro Rianza, la cantidad de cuatrocientas noventa y cinco pesetas, que le reclama por el concepto que la demanda comprende, intereses legales de dicha cantidad, a razón del cinco por ciento anual, desde la interposición de la demanda, o sea desde el día veintiséis de Noviembre anterior, con más las costas y gastos del juicio. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Casuso.

Y para que sirva de notificación al demandado D. Santos Asensio Navarro, expido la presente en Madrid, a once de Febrero de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,
Mario Serratacó
(A.—253)

HOSPICIO

Por virtud de lo acordado en el acto de conciliación que ha solicitado celebrar el Procurador D. Federico Dema e Ilurre, en nombre de «La Mutual

Franco Española», contra D. Luis Navarro Culebras y con D. Adrián Vázquez del Saz, sobre que se avengan:

Primero. A declarar nulo el auto del Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, dictado en procedimiento judicial sumario, reconociendo el derecho de «La Mutual Franco Española» a cobrar, dentro de ese procedimiento judicial sumario, la suma de setecientos treinta y seis mil doscientas treinta y cuatro pesetas treinta y cinco céntimos.

Segundo. Que se avengan los demandados D. Luis Navarro al pago de diecinueve mil quinientas pesetas, importe de la indemnización de reembolso pactado en la cláusula quinta de la escritura de cinco de Julio de mil novecientos veintidós, y al reintegro de las costas y gastos causados en procedimientos judiciales, honorarios de Letrado, derechos de Procurador e intereses; el demandado expresado don Luis Navarro Culebras y el D. Adrián Vázquez del Saz, a tener por aseguradas las responsabilidades expuestas en la letra anterior con la hipoteca constituida en la citada escritura, dentro del límite de solvencia, de cien mil pesetas, y a consentir que del precio del remate se haga pago de ellas al actor en lo que no excedan de dicha cantidad.

Tercero. Que se avenga personalmente D. Adrián Vázquez del Saz al pago de las costas del incidente resuelto por auto de la Sala de la Audiencia Territorial de esta Corte, fecha veintitrés de Abril de mil novecientos veinticinco, así como las costas de esta litis.

Y en su virtud se ha servido señalar para que tenga lugar la celebración del presente acto de conciliación, el día primero de Marzo próximo, y hora de las diez y media de su mañana, en la Audiencia de S. S., sita en la calle del Barco, número veintiséis, piso segundo.

Hágase saber a las partes para que comparezcan por sí o por medio de persona especialmente apoderada y acompañado de un hombre bueno; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, se dará el acto por intentado sin efecto y se le impondrán las costas.

Y para que sirva de citación al demandado D. Luis Navarro Culebras, cuyo domicilio se desconoce, e insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Madrid, a doce de Febrero de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,
Jesús de Cos

V.º B.º

El Juez municipal,
Angel de la Guardia

(A.—247)

UNIVERSIDAD

Por el presente se cita, llama y emplaza a doña Margarita Prieto Cordobés, cuyo paradero se ignora, para que comparezca ante la Sala audiencia del Juzgado municipal del distrito de la Universidad, sito en la calle de la Madera, número once, principal, el día ocho de Marzo próximo, a las diez de su mañana, al objeto de celebrar el oportuno juicio verbal, instado por el Procurador D. Francisco Antonio Alberca, como apoderado de D. Alvaro Guadaño y D. Francisco Segovia Aseño, contra aquella, sobre desahucio del cuarto bajo de la calle de Pedro Barrera, número cinco, solar, de que es arrendataria, por falta de pago de alquiler del mismo desde el mes de Enero de mil novecientos veinte; debiendo concurrir a dicho acto por sí o por medio de Procurador o apodera-

do en forma, asistida de los medios de prueba de que intente valerse, y apercibida que, de no comparecer, la parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Madrid, a veintidós de Febrero de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,
(Firmado)

V.º B.º

El Juez municipal,
Félix Gil

(A.—249)

Tenencia de Alcaldía del distrito del Centro

Relación de los mozos alistados en el distrito del Centro para el reemplazo de 96, con arreglo al caso 5.º del artículo 96 del Reglamento, y que han resultado ignorados:

Nombres y apellidos.—Nombres de los padres

Abad Pérez (Enrique).—Lucía.
Acienza Serrano (Andrés).—Brígida.
Alonso Castrillo (Angel).—Ramón y Regina.
Alonso Menéndez (José).—Manuel y Manuela.
Alvarez González (Augusto).—Desconocidos.
Alvarez Nieto (José).—Valentín y Petra.
Amo Escobar (Ramiro).—Vicente y Leonor.
Amorós Cervigón (Antonio).—Claudio y Obdulia.
Armesto González (Manuel).—Manuel y María.
Arias Blasco (Tomás).—Agustín y Dolores.
Arranz García (Santiago).—Modesta.
Ávila Gil (José).—José y Juliana.
Aylagas Cermeño (Antonio).—Miguel y Soledad.
Badia Fernández (José).—Manuel y Manuela.
Bacarizo Campillo (Salvador).—Josefina.
Blanco Castro (Rafael).—Alfredo y María.
Blanco Niel (Luis).—Luis y Concepción.
Blasco García (Emilio).—Pedro y Honorata.
Barraycos Riaza (Fernando).—Francisco y Julia.
Bautista Ferrer (Juan).—Eusebio y Francisca.
Beléndez Marcos (Servando).—Servando y Teresa.
Baravo Alonso (Francisco).—Jesús y Elvira.
Calderón Roux (Enrique).—Enrique y Josefa.
Capdevila Rodríguez (Enrique).—Enrique y Nieves.
Carralero Berdayes (Felipe).—Felipe y Emilia.
Casares Sánchez (Julio).—Francisco y Ana.
Cid Raposo (Eusebio).—Modesto y Paula.
Condes García (Enrique).—Enrique y Teresa.
Chain Rodríguez (José).—Andrés y Francisca.
Díaz Nombela (Manuel).—Eustaquia.
Dussailant Jimeno (Manuel).—Antonio y Milagros.
Escobar Gutiérrez (Vicente).—José y Petra.
Espinosa Sanmartín (Gabriel).—Gabriel e Isabel.
Fernández Alvarez (Jenaro).—Francisco y Juana.
Fernández Beleña (Tomás).—Antonio y Amalia.
Franganillo Rojo (Antonio).—Abelardo y Celestina.

Fuentes Lago (Máximo).—Manuela.
García Buján (Manuel).—Manuel y Blanca.
García Díaz (José).—Juan y Rosa.
García Alvarez (Alfredo).—Carlos y Elvira.
García Barrera (Celestino).—Mauricio y Catalina.
García López (Antonio).—Manuel y Vicenta.
García Sánchez (Lorenzo).—Constantino y Patrocinio.
García López (Francisco).—Marcelina.
Giralt Rubio (Emilio).—Eugenio y Bárbara.
Gómez Arévalo (Joaquín).—Saturnino y Vicenta.
González Alonso (Manuel).—Vicente y Josefa.
González Fernández (Eugenio).—Desconocidos.
González Fernández (Juan).—Desconocidos.
González Jiménez (Angel).—Enrique y Marcelina.
Garay Márquez (José).—Rafael e Irene.
González Sierra (Mariano).—Sebastián y Petra.
Grael del Toro (Manuel).—José y Juana.
Gutiérrez Nieto (Ildefonso).—Antonio y Narcisa.
Heras López (Julián).—Susano y María.
Heras Martínez (Emilio).—Lázaro y Visitación.
Herráiz Régulez (Julio).—Carlos y Carolina.
Huidobro y Huidobro (Emilio).—Emilio y Teresa.
Julbe Saunil (Andrés).—Nieves.
Lafin Bolaño (Enrique).—Enrique y Mercedes.
Lama Cortina (Julio de la).—Balbina.
Lema Chico (Jesús).—Manuel y María.
Lendínez Maizcurrena (Miguel).—Miguel y Estefanía.
López Muñoz (Andrés).—Andrés y Felisa.
López Pabes (José).—Consolación.
López Rodríguez (Antonio).—Antonio y Celestina.
López Rodríguez (Ricardo).—Ambrosio y Dionisia.
Lorenzo Cifuentes (Eduardo).—Anastasio y Rosario.
Lorenzo Laaguarta (Pablo).—Pablo y Pilar.
Lozano Acosta (Francisco).—Francisco y Vicenta.
Mármol Torres (José).—Diego y Carmen.
Martín Ellacurriaga (José).—José y Emilia.
Martínez Sánchez (Antonio).—Constantino y María.
Martínez Utrilla (Enrique).—Domingo y María.
Medina Plaza (Félix).—Teodoro y Amelia.
Merino Ribera (Felipe).—Nazario y Francisca.
Moreno Ubise (Mariano).—Mariano y Manuela.
Naranjo Moreno (Juan).—María.
Ortega Muñoz (Juan).—Manuel y Carmen.
Ovejero Carrillo (Antonio).—Gabin y Carmen.
Pasajes Centeno (Angel).—Fernando y Julia.
Pardo Reina (Eduardo).—Eduardo y María.
Pelayos Ballés (Miguel).—Miguel y Dolores.
Perrote Toledano (Tomás).—César y Petra.
Pombo Feute (Luis).—Plácido y Francisca.

Porras Canencia (Ildefonso).—Luis y Elvira.
Porras Ruiz (Angel).—Toribio y Florentina.
Ramos Colinas (Angel).—Carlos y Antonia.
Riaza Saco (José).—José y Con-suelo.
Robles Checa (José Luis).—Luis y Alhalic.
Rodríguez Alvarez (Antonio).—Pedro y Gregoria.
Rodríguez Ardura (Santiago).—Pío y Ramona.
Rodríguez Viso (Fidel).—Cristina.
Román Muñoz (Fernando).—Fernando y Elvira.
Romero Paredes (Francisco).—Juan y Bernabea.
Rosich del Lort (Ricardo).—Ricardo y Nieves.
Rosón Menéndez (Fortunato).—Agustín y Juana.
Rouco Guillén (Eduardo).—Camilo y María.
Ruiz Pérez (Ramón).—Martín y Eugenia.
Sáenz Vidal (Federico).—Francisco y Cristina.
Salvador Cubelás (Enrique).—José y Francisca.
Sánchez España (Luis).—Enrique y María Luisa.
Sanfeliz Viella (Manuel).—Juan y María del Carmen.
Seguí Esteves (Enrique).—Luis y Matilde.
Sima Gálvez (Baldomero).—Baldomero y Dolores.
Sutil Nerín (Valentín).—Gregorio y Josefa.
Tomás Polo (Manuel).—Vicenta.
Valle García (José).—Manuel y Elena.
Vázquez Rodríguez (Vicente).—Laureano y Dolores.
Villasante López (Ricardo).—José y Matilde.
Yerro Coloma (Blas del).—Prudencia.
Madrid, 16 de Febrero de 1926.
El Concejal Delegado Presidente,
A. G. Vallejo
(Núm. 435)

Tesorería-Contaduría de Hacienda DE LA PROVINCIA DE MADRID

En cumplimiento de lo preceptuado en la Instrucción para el servicio de Recaudación de 26 de Abril de 1900, el Recaudador de la Hacienda de la Zona del Centro, cuya oficina está establecida en la plaza de San Miguel, número 6, principal izquierda, pone en conocimiento de los contribuyentes y Autoridades judiciales y municipales de dicho distrito, que a partir de 1.º de Marzo próximo las horas de despacho para el público serán de cinco a siete de la tarde, en lo que afecta a la contribución en su período ejecutivo.

Madrid, 23 de Febrero de 1926.
El Tesorero Contador de Hacienda,
Alejandro Ruiz de Tejada

CRIA Y GALINDEZ
JOYERIA Y PLATERIA
Calle del Clavel, 8, Madrid

IMPRENTA PROVINCIAL
Paseo del Doctor Esquerdo, 70.
Teléfono 1924 S.